

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO

9827 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 114, de 12 de mayo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

A continuación de la disposición final primera, en la página 20608, al final del primer párrafo debe figurar lo siguiente:

«Disposición final segunda. *Carácter básico.*

Este real decreto tiene carácter básico al amparo de lo establecido en las reglas 13.^a y 25.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre bases del régimen energético y minero, respectivamente.

Disposición final tercera. *Adaptación del real decreto.*

Se faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para introducir en los anexos de este Real Decreto cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones técnicas que se produzcan y, especialmente, a lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Disposición final cuarta. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorporan al derecho español la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE, excepto sus artículos 5 y 9.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.»*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

9828 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la Actividad Industrial de Aragón.*

Advertido error en la publicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la Activi-

dad Industrial de Aragón, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 23, de 26 de enero de 2007, se procede a efectuar la subsanación, en el sentido siguiente:

Dejar sin efecto la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 88, de 12 de abril de 2007.

En consecuencia, se subsanan los siguientes errores advertidos en la citada Ley 12/2006 en los términos siguientes:

Página 3709: El apartado 6 del artículo 59 debe figurar como apartado 5 del artículo 66.

Página 3711: En el artículo 65, apartado b), donde dice: «Las conductas tipificadas como infracciones graves en las letras a), f), g), h), i), j), k), l), n), p), r) y s) del artículo anterior...», debe decir: «Las conductas tipificadas como infracciones graves en las letras a), f), g), h), i), j), k), l), n) o), q) y r) del artículo anterior...».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

9829 *LEY FORAL 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los últimos años el sector público foral ha vivido un proceso de continuo crecimiento y cambio estructural que exige una profunda revisión de las normas relativas a la disciplina presupuestaria. En efecto: desde la promulgación de la anterior Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra hemos asistido al traspaso a la Comunidad Foral de una serie de funciones y servicios esenciales para el conjunto de los navarros, tales como sanidad y educación, entre otros. La asunción de tales funciones y servicios, así como la extensión de que los que ya venía ejerciendo y prestando previamente la Comunidad Foral de Navarra ha provocado, por otro lado, la aparición de organismos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Foral con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las competencias propias de la misma, amén de una mejor atención de los ciudadanos navarros.

La ordenación de todos esos organismos y entidades desde el punto de vista estrictamente administrativo ha sido llevada a cabo por la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que ha supuesto un cambio radical en cuanto a la definición del sector público foral, con la aparición de nuevas figuras subjetivas y la reubicación categorial de algunas preexistentes. Esa nueva configuración del sector público foral efectuada en el ámbito de lo administrativo exige la reordenación del sector público foral desde el